



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-35477860-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 12 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2021-03321490- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-637-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en los RE-2021-03320279-APN-DGD#MT, RE-2021-03320609-APN-DGD#MT, RE-2021-03320826-APN-DGD#MT, RE-2021-03320993-APN-DGD#MT, RE-2021-03321238-APN-DGD#MT, RE-2021-03321369-APN-DGD#MT, RE-2021-03321117-APN-DGD#MT y RE-2021-26989605-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1456/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.12 10:55:41 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.12 10:55:41 -03:00

ACTA – ACUERDO SALARIAL DICIEMBRE 2020 – ENERO 2021 - S.A.L. - ATVC

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Diciembre de 2020, se reúnen en representación de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES** los Sres. Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824), Presidente y Gustavo GONZALEZ (DNI.13.430.226), Tesorero y en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC)** los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607) y Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180); quienes de mutuo y común acuerdo han arribado al siguiente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 432/75, que a continuación se detalla: -----

ARTÍCULO 1° - VIGENCIA: En el marco de la paritaria salarial 2020, las partes acuerdan en forma excepcional y transitoria, ejecutar un segundo tramo de esta, que se extiende desde el mes de **Diciembre 2020** hasta **Enero 2021** inclusive. -----

ARTÍCULO 2° - AMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES en todo el Territorio Nacional. -----

ARTÍCULO 3° - CONDICIONES ECONOMICAS. Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al **Veintiuno por ciento (21%)** sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente, vigentes a **Julio de 2020**. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

3.1 - A partir del 1° de Diciembre de 2020, todos los conceptos salariales vigentes a **Julio 2020**, se incrementan en un **Diez coma cinco por ciento (10,5 %)** absorbiendo el Siete por ciento (7%) otorgado para Noviembre de 2020 por el acuerdo suscripto por las partes el 27/11/20-----

3.2 - A partir del 1° de Enero de 2021, todos los conceptos salariales vigentes a **Julio 2020**, se incrementarán en un **Veintiuno por ciento (21%)**, absorbiendo el Diez coma cinco por ciento (10,5 %) de la etapa anterior. -----

3.3 - Asimismo, las empresas conjuntamente con los salarios de los meses de **Diciembre 2020** y **Enero 2021** abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente a la retención de los aumentos salariales previstos para esos meses en los apartados 3.1 y 3.2 del presente, a liquidarse bajo el rubro de **“Gratificación Extraordinaria Diciembre 2020”** y **“Gratificación Extraordinaria Enero 2021”**, respectivamente.-----

3.4 - Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 3.1 y 3.2 del presente acuerdo, para las **emisoras ubicadas en la Escala “B” con menos de 6.500 abonados**, el incremento salarial equivalente a un Veintiuno por ciento (21%), se realizará excepcionalmente de conformidad al siguiente cronograma: -----

3.4.1 - A partir del **1° de Diciembre de 2020**, todos los conceptos salariales vigentes a Julio de 2020, se incrementan en un **Diez por ciento (10%)**, absorbiendo el Siete por ciento (7%) otorgado para el mes de Noviembre 2020 por el acuerdo suscrito el 27/11/2020.

3.4.2 - A partir del **1° de Enero de 2021**, todos los conceptos salariales vigentes a Julio 2020, se incrementarán en un **Diecisiete por ciento (17%)** absorbiendo el Diez por ciento (10%) de la etapa anterior.-----

3.4.3 - A partir del **1° de Febrero de 2021**, todos los conceptos salariales vigentes a Julio 2020, se incrementarán en un **Veintiuno por ciento (21%)**, absorbiendo el 17% de la etapa anterior.-----

3.4.4 - Asimismo, las emisoras ubicadas en la **Escala "B"** (menos de 6.500 abonados), conjuntamente con los salarios de los meses de **Diciembre 2020, Enero 2021 y Febrero 2021**, abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente a la retención de los aumentos salariales previstos para esos meses en los apartados 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3 del presente, a liquidarse bajo el rubro de "**Gratificación Extraordinaria Diciembre 2020**", "**Gratificación Extraordinaria Enero 2021**" y "**Gratificación Extraordinaria Febrero 2021**", respectivamente.-----

3.5 - Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75, conforme al artículo 3° y sus incisos 3.1; 3.2; 3.4.1; 3.4.2 y 3.4.3 se encuentran detalladas en los "Anexos I, II, III, IV y V" que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo. -----

ARTÍCULO 4° - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

En virtud de la situación de emergencia sanitaria, las partes acuerdan prorrogar hasta el mes de **Abril de 2021** inclusive, el carácter de no remunerativo del aumento establecido en el punto 3.2 equivalente al Doce y medio por ciento (12,5) del acuerdo de fecha 10/08/20 y el carácter no remunerativo del aumento establecido en el punto 3.2, equivalente al Siete por ciento (7%) del acuerdo de fecha 27/11/20, convirtiéndose ambos incrementos en remunerativos a partir del **1° de mayo de 2021**.-----

Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos establecidos en el artículo 3° apartados 3.1 y 3.2 del presente acuerdo, tendrán en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de **marzo de 2021** inclusive, con el compromiso de ser pactada su renovación hasta Julio de 2021 por acuerdo de las partes, al vencimiento de lo acordado en el presente.-----

Para las emisoras ubicadas en la Escala "B" (menos de 6.500 abonados) , las partes acuerdan prorrogar hasta el mes de Julio de 2021 inclusive, el carácter de no remunerativo al aumento establecido en el punto 3.2 equivalente al Doce y medio por ciento (12,5%) del acuerdo de fecha 10 de Agosto de 2020, y el carácter de no remunerativo del aumento establecido en el punto 3.2., equivalente al Siete por ciento (7%) del acuerdo de fecha 27 de Noviembre de 2020, convirtiéndose ambos incrementos en remunerativos a partir del 1° de agosto de 2021.-----

RE-2021-03320279-APN-DGD#MT

Asimismo, se acuerda que el incremento establecido en el artículo 3° apartados 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3 del Catorce por ciento (14%), tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de marzo 2021 inclusive, con el compromiso de ser pactada su renovación hasta septiembre 2021, por acuerdo de las partes, al vencimiento de lo acordado en el presente.-----

ARTICULO 5° - FORMA DE LIQUIDACION

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de **“Asign. No Remunerativa Aumento 2020 – 2da. Etapa”**, una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3° incisos 3.1, 3.2, 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3, sobre todos los conceptos vigentes a Julio 2020, descontando los aportes por cuenta del trabajador, de modo tal que el locutor percibirá en dinero una suma igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo.-----

ARTICULO 6° - COMPROMISO INSTITUCIONAL

En razón de las características del acuerdo arribado, ambas partes acuerdan reunirse durante la primera quincena del mes de Marzo de 2021, con el objeto de dar continuidad a la discusión paritaria.-----

ARTÍCULO 7° - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir la aplicación del mismo.-----

ARTÍCULO 8° - NO ABSORCIÓN

El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1° de Noviembre de 2020, cualquiera fuere su origen o naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados. -----

ARTICULO 9°. CUOTA SINDICAL S.A.L.

Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en **el 2% (DOS POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6° de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. N° 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo. Los importes resultantes deberán ser

RE-2021-03320279-APN-DGD#MT

depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el artículo 132° de la Ley de Contrato de Trabajo.-----

ARTICULO 10°. APOORTE SOLIDARIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) equivalente al **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en la presente cláusula permanecerá vigente hasta el 31 de Marzo de 2021, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

ARTÍCULO 11° - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL

La asociación sindical solicita mantener conversaciones destinadas a fortalecer el financiamiento de la OSDEL.-----

ARTICULO 12° - ARTICULO 223 BIS LCT

Las partes acuerdan habilitar la implementación del artículo 223 bis de la LCT a través de acuerdos con las empresas, conforme la legislación vigente, para los casos de los locutores que estén en su domicilio sin posibilidad de cumplir tareas. Los locutores percibirán íntegramente el salario mensual neto que le hubiere correspondido, como asignación no remunerativa y se realizarán los aportes y contribuciones solidarias a la Obra Social y a la Sociedad Argentina de Locutores de la misma forma que si se liquidaran los salarios de manera remunerativa. Los acuerdos con las empresas que se

celebren deberán contener el listado de locutores a los cuales se les aplicará el artículo 223 bis de la LCT.-----

ARTÍCULO 13° - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----



SERGIO LUIS GELMAN
PRESIDENTE
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
TESORERO
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES



Walter Pedro Burzaco
Presidente
ATVC



Daniel Oscar Celentano
Tesorero
ATVC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: RE-2021-03320279-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Enero de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.13 15:03:59 -03:00

SERGIO LUIS GELMAN
20109238245

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.13 15:04:00 -03:00

ACTA – ACUERDO SALARIAL DICIEMBRE 2020 – ENERO 2021 - S.A.L. - ATVC

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Diciembre de 2020, se reúnen en representación de la **SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES** los Sres. Sergio Luis GELMAN (DNI 10.923.824), Presidente y Gustavo GONZALEZ (DNI.13.430.226), Tesorero y en representación de la **ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC)** los Sres. Walter BURZACO (DNI 12.089.607) y Daniel CELENTANO (DNI 11.684.180); quienes de mutuo y común acuerdo han arribado al siguiente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 432/75, que a continuación se detalla: -----

ARTÍCULO 1° - VIGENCIA: En el marco de la paritaria salarial 2020, las partes acuerdan en forma excepcional y transitoria, ejecutar un segundo tramo de esta, que se extiende desde el mes de **Diciembre 2020** hasta **Enero 2021** inclusive. -----

ARTÍCULO 2° - AMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores de la actividad, representados por la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES en todo el Territorio Nacional. -----

ARTÍCULO 3° - CONDICIONES ECONOMICAS. Las partes acuerdan un incremento salarial equivalente al **Veintiuno por ciento (21%)** sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos, percibidos regularmente, vigentes a **Julio de 2020**. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma: -----

3.1 - A partir del 1° de Diciembre de 2020, todos los conceptos salariales vigentes a **Julio 2020**, se incrementan en un **Diez coma cinco por ciento (10,5 %)** absorbiendo el Siete por ciento (7%) otorgado para Noviembre de 2020 por el acuerdo suscripto por las partes el 27/11/20-----

3.2 - A partir del 1° de Enero de 2021, todos los conceptos salariales vigentes a **Julio 2020**, se incrementarán en un **Veintiuno por ciento (21%)**, absorbiendo el Diez coma cinco por ciento (10,5 %) de la etapa anterior. -----

3.3 - Asimismo, las empresas conjuntamente con los salarios de los meses de **Diciembre 2020** y **Enero 2021** abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente a la retención de los aumentos salariales previstos para esos meses en los apartados 3.1 y 3.2 del presente, a liquidarse bajo el rubro de **“Gratificación Extraordinaria Diciembre 2020”** y **“Gratificación Extraordinaria Enero 2021”**, respectivamente.-----

3.4 - Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 3.1 y 3.2 del presente acuerdo, para las **emisoras ubicadas en la Escala “B” con menos de 6.500 abonados**, el incremento salarial equivalente a un Veintiuno por ciento (21%), se realizará excepcionalmente de conformidad al siguiente cronograma: -----

3.4.1 - A partir del **1º de Diciembre de 2020**, todos los conceptos salariales vigentes a Julio de 2020, se incrementan en un **Diez por ciento (10%)**, absorbiendo el Siete por ciento (7%) otorgado para el mes de Noviembre 2020 por el acuerdo suscrito el 27/11/2020.

3.4.2 - A partir del **1º de Enero de 2021**, todos los conceptos salariales vigentes a Julio 2020, se incrementarán en un **Diecisiete por ciento (17%)** absorbiendo el Diez por ciento (10%) de la etapa anterior.-----

3.4.3 - A partir del **1º de Febrero de 2021**, todos los conceptos salariales vigentes a Julio 2020, se incrementarán en un **Veintiuno por ciento (21%)**, absorbiendo el 17% de la etapa anterior.-----

3.4.4 - Asimismo, las emisoras ubicadas en la **Escala "B"** (menos de 6.500 abonados), conjuntamente con los salarios de los meses de **Diciembre 2020, Enero 2021 y Febrero 2021**, abonarán una suma no remunerativa extraordinaria y por única vez, equivalente a la retención de los aumentos salariales previstos para esos meses en los apartados 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3 del presente, a liquidarse bajo el rubro de "**Gratificación Extraordinaria Diciembre 2020**", "**Gratificación Extraordinaria Enero 2021**" y "**Gratificación Extraordinaria Febrero 2021**", respectivamente.-----

3.5 - Las nuevas escalas salariales del CCT 432/75, conforme al artículo 3º y sus incisos 3.1; 3.2; 3.4.1; 3.4.2 y 3.4.3 se encuentran detalladas en los "Anexos I, II, III, IV y V" que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo. -----

ARTÍCULO 4º - INCREMENTO NO REMUNERATIVO - TRANSITORIEDAD

En virtud de la situación de emergencia sanitaria, las partes acuerdan prorrogar hasta el mes de **Abril de 2021** inclusive, el carácter de no remunerativo del aumento establecido en el punto 3.2 equivalente al Doce y medio por ciento (12,5) del acuerdo de fecha 10/08/20 y el carácter no remunerativo del aumento establecido en el punto 3.2, equivalente al Siete por ciento (7%) del acuerdo de fecha 27/11/20, convirtiéndose ambos incrementos en remunerativos a partir del **1º de mayo de 2021**.-----

Asimismo, las partes acuerdan que los incrementos establecidos en el artículo 3º apartados 3.1 y 3.2 del presente acuerdo, tendrán en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa, hasta el mes de **marzo de 2021** inclusive, con el compromiso de ser pactada su renovación hasta Julio de 2021 por acuerdo de las partes, al vencimiento de lo acordado en el presente.-----

Para las emisoras ubicadas en la Escala "B" (menos de 6.500 abonados) , las partes acuerdan prorrogar hasta el mes de Julio de 2021 inclusive, el carácter de no remunerativo al aumento establecido en el punto 3.2 equivalente al Doce y medio por ciento (12,5%) del acuerdo de fecha 10 de Agosto de 2020, y el carácter de no remunerativo del aumento establecido en el punto 3.2., equivalente al Siete por ciento (7%) del acuerdo de fecha 27 de Noviembre de 2020, convirtiéndose ambos incrementos en remunerativos a partir del 1º de agosto de 2021.-----

RE-2021-03320279-APN-DGD#MT

Asimismo, se acuerda que el incremento establecido en el artículo 3° apartados 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3 del Catorce por ciento (14%), tendrá en forma transitoria carácter de asignación no remunerativa hasta el mes de marzo 2021 inclusive, con el compromiso de ser pactada su renovación hasta septiembre 2021, por acuerdo de las partes, al vencimiento de lo acordado en el presente.-----

ARTICULO 5° - FORMA DE LIQUIDACION

De conformidad a lo establecido en el artículo anterior, y en tanto se encuentren vigentes los plazos establecidos para el pago con carácter de no remunerativo, las empresas liquidarán bajo el concepto de **“Asign. No Remunerativa Aumento 2020 – 2da. Etapa”**, una suma igual a la que resulte de aplicar lo dispuesto en el artículo 3° incisos 3.1, 3.2, 3.4.1, 3.4.2 y 3.4.3, sobre todos los conceptos vigentes a Julio 2020, descontando los aportes por cuenta del trabajador, de modo tal que el locutor percibirá en dinero una suma igual a la que hubiera percibido si el aumento hubiese tenido carácter remunerativo.-----

ARTICULO 6° - COMPROMISO INSTITUCIONAL

En razón de las características del acuerdo arribado, ambas partes acuerdan reunirse durante la primera quincena del mes de Marzo de 2021, con el objeto de dar continuidad a la discusión paritaria.-----

ARTÍCULO 7° - AUMENTOS DEL PODER EJECUTIVO

Para el caso de que el Poder Ejecutivo Nacional dictara o pusiera en vigencia nuevos decretos que importaran un aumento de los salarios de los trabajadores, durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se reunirán para analizar el impacto que pudiera producir la aplicación del mismo.-----

ARTÍCULO 8° - NO ABSORCIÓN

El incremento previsto en el presente acuerdo no podrá ser absorbido ni total ni parcialmente, por aumentos anteriores que se hubieren producido en el ámbito de las empresas destinatarias del presente acuerdo, con anterioridad al 1° de Noviembre de 2020, cualquiera fuere su origen o naturaleza. Aquellas empresas que hubiesen dado aumentos a cuenta de la presente negociación, se reunirán con la entidad sindical a los efectos de compatibilizar los aumentos implementados con los aquí otorgados. -----

ARTICULO 9°. CUOTA SINDICAL S.A.L.

Las emisoras actuarán como agentes de retención de la cuota sindical de los afiliados a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, consistente en **el 2% (DOS POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el art. 6° de la ley 24.241 y la Disposición D.N.A.S. N° 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo. Los importes resultantes deberán ser

RE-2021-03320279-APN-DGD#MT

depositados mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. De igual manera las emisoras serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la SAL y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el artículo 132° de la Ley de Contrato de Trabajo.-----

ARTICULO 10°. APOORTE SOLIDARIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la ley 14.250, se instituye un aporte solidario de todos los locutores no afiliados, representados por la Sociedad Argentina de Locutores (S.A.L.) equivalente al **1,60% (UNO COMA SESENTA POR CIENTO)** de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciba cada locutor estable y/o suplente comprendido por el presente acuerdo. A tales efectos y con los alcances del artículo 38° de la Ley de Asociaciones Sindicales, las empresas de la actividad se erigirán en agentes de retención del aporte, debiendo liquidarlo bajo el concepto "Aporte Solidario" y depositarlo mensualmente en la Cuenta Corriente N° 3993626 del Banco de la Nación Argentina perteneciente a la SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES, mediante boleta de depósito bancario que obtendrán on line mediante empadronamiento a través de la página web www.sal.org.ar enviando a la sede de la SAL, Vidt 2011 (1425) BUENOS AIRES, el respectivo comprobante de depósito y la planilla descriptiva de las contribuciones realizadas. El plazo para los depósitos de estas contribuciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social. El aporte solidario que se establece en la presente cláusula permanecerá vigente hasta el 31 de Marzo de 2021, fecha en la que se producirá su caducidad automática, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.-----

ARTÍCULO 11° - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL

La asociación sindical solicita mantener conversaciones destinadas a fortalecer el financiamiento de la OSDEL.-----

ARTICULO 12° - ARTICULO 223 BIS LCT

Las partes acuerdan habilitar la implementación del artículo 223 bis de la LCT a través de acuerdos con las empresas, conforme la legislación vigente, para los casos de los locutores que estén en su domicilio sin posibilidad de cumplir tareas. Los locutores percibirán íntegramente el salario mensual neto que le hubiere correspondido, como asignación no remunerativa y se realizarán los aportes y contribuciones solidarias a la Obra Social y a la Sociedad Argentina de Locutores de la misma forma que si se liquidaran los salarios de manera remunerativa. Los acuerdos con las empresas que se

celebren deberán contener el listado de locutores a los cuales se les aplicará el artículo 223 bis de la LCT.-----

ARTÍCULO 13° - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes quedan autorizadas recíprocamente a solicitar la homologación del presente acuerdo, ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación. En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha expuesto en el encabezamiento. -----



SERGIO LUIS GELMAN
PRESIDENTE
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
TESORERO
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES



Walter Pedro Burzaco
Presidente
ATVC



Daniel Oscar Celentano
Tesorero
ATVC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: RE-2021-03320279-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 13 de Enero de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.13 15:03:59 -03:00

SERGIO LUIS GELMAN
20109238245

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.13 15:04:00 -03:00

ACUERDO SALARIAL 2DO. TRAMO 2020 - 2021 S.A.L. - ATVC (CCT 432/75)

ANEXO I

PERIODO DE VIGENCIA: DICIEMBRE DE 2020

ESCALA "A" : Emisoras de 6.500 abonados en adelante

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	Asig.No Remun. 12,50%	Asig.No Remun. 10,50%	TOTAL BRUTO
Locutor Off turno completo	45.022	4.949,00	3.982	4.767	58.720
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	45.022	4.949,00	3.982	4.767	58.720
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	58.536	4.949,00	5.035	6.027	74.547
Locutor en Cámara	61.690	4.949,00	5.281	6.321	78.241

ANTIGÜEDAD:

2% s/básico Loc.Off p/año serv.y por mes	900
--	-----

SUPLENCIAS

Suplencia	Viáticos	Asig. No Remun. 12,50%	Asig. No Remun. 10,50%	TOTAL BRUTO
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	225	217	260	3.158
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	135	128	156	1.893
Supl.1 Noticiero de 30 min.	225	217	260	3.158
Supl.1 Noticiero de 60 min.	225	270	329	4.017

Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forman individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados. (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)


SERGIO LUIS GELMAN
 PRESIDENTE
 SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES


GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
 TESORERO
 SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES


 Daniel Oscar Celentano
 Tesorero
 ATVC


 Walter Pedro Burzaco
 Presidente
 ATVC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: RE-2021-03320826-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Enero de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.13 15:05:02 -03:00

SERGIO LUIS GELMAN
20109238245

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.13 15:05:02 -03:00

PERIODO DE VIGENCIA: ENERO DE 2021

ESCALA "A" : Emisoras de 6.500 abonados en adelante

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	Asig.No Remun. 12,50%	Asig.No Remun. 21%	TOTAL BRUTO
Locutor Off turno completo	45.022	4.949,00	3.982	9.534	63.487
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	45.022	4.949,00	3.982	9.534	63.487
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	58.536	4.949,00	5.035	12.054	80.574
Locutor en Cámara	61.690	4.949,00	5.281	12.642	84.562

ANTIGÜEDAD:

2% s/básico Loc.Off p/año serv.y por mes	900
--	-----

SUPLENCIAS

Suplencia	Viáticos	Asig. No Remun. 12,50%	Asig. No Remun. 21%	TOTAL BRUTO
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	225	217	520	3.418
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	135	128	312	2.049
Supl.1 Noticiero de 30 min.	225	217	520	3.418
Supl.1 Noticiero de 60 min.	225	270	657	4.345

Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forman individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma, y que en la presente escala no están detallados. (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)


SERGIO LUIS GELMAN
 PRESIDENTE
 SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES


GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
 TESORERO
 SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES


 Daniel Oscar Celentano
 Tesorero
 ATVC


 Walter Pedro Burzaco
 Presidente
 ATVC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: RE-2021-03320993-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Enero de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.13 15:05:24 -03:00

SERGIO LUIS GELMAN
20109238245

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.13 15:05:24 -03:00

PERIODO DE VIGENCIA: ENERO DE 2021

ESCALA "B" : Emisoras que no alcanzan los 6.500 abonados

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	Asig.No Remun. 12,50%	Asig.No Remun. 17%	TOTAL BRUTO
Locutor Off turno completo	42.502	4.949,00	3.786	7.337	58.574
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	42.502	4.949,00	3.786	7.337	58.574
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	55.250	4.949,00	4.779	9.262	74.240
Locutor en Cámara	58.235	4.949,00	5.011	9.712	77.907

ANTIGÜEDAD:

2% s/básico Loc.Off p/año serv.y por mes	900
--	-----

SUPLENCIAS

SUPLENCIAS	Suplencia	Viático	Asig.No Remun. 12,50%	Asig.No Remun. 17%	TOTAL BRUTO
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	2.318	225	202	400	3.145
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	1.391	135	121	240	1.887
Supl.1 Noticiero de 30 min.	2.318	225	202	400	3.145
Supl.1 Noticiero de 60 min.	3.014	225	256	505	4.000

Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma y que en las presentes escalas no están detallados. (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)



SERGIO LUIS GELMAN
PRESIDENTE
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
TESORERO
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES



Daniel Oscar Celentano
Tesorero
ATVC



Walter Pedro Burzaco
Presidente
ATVC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: RE-2021-03321238-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 13 de Enero de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.13 15:05:55 -03:00

SERGIO LUIS GELMAN
20109238245

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.13 15:05:56 -03:00

PERIODO DE VIGENCIA: FEBRERO DE 2021

ESCALA "B" : Emisoras que no alcanzan los 6.500 abonados

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	Asig.No Remun. 12,50%	Asig.No Remun. 21%	TOTAL BRUTO
Locutor Off turno completo	42.502	4.949,00	3.786	9.064	60.301
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	42.502	4.949,00	3.786	9.064	60.301
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	55.250	4.949,00	4.779	11.441	76.419
Locutor en Cámara	58.235	4.949,00	5.011	11.997	80.192

ANTIGÜEDAD:

2% s/básico Loc.Off p/año serv.y por mes	900
--	-----

SUPLENCIAS

	Suplencia	Viático	Asig.No Remun. 12,50%	Asig.No Remun. 21%	TOTAL BRUTO
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	2.318	225	202	494	3.239
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	1.391	135	121	296	1.943
Supl.1 Noticiero de 30 min.	2.318	225	202	494	3.239
Supl.1 Noticiero de 60 min.	3.014	225	256	624	4.119

Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma y que en las presentes escalas no están detallados. (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)



SERGIO LUIS GELMAN
PRESIDENTE
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES



GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
TESORERO
SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES



Daniel Oscar Celentano
Tesorero
ATVC



Walter Pedro Burzaco
Presidente
ATVC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-03321369-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 13 de Enero de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.13 15:06:11 -03:00

SERGIO LUIS GELMAN
20109238245

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.13 15:06:11 -03:00

PERIODO DE VIGENCIA: DICIEMBRE DE 2020

ESCALA "B" : Emisoras que no alcanzan los 6.500 abonados

LOCUTORES ESTABLES	Básico	Viático	Asig.No Remun. 12,50%	Asig.No Remun. 10%	TOTAL BRUTO
Locutor Off turno completo	42.502	4.949,00	3.786	4.316	55.553
Locutor 1 Noticiero diario de 30 min.	42.502	4.949,00	3.786	4.316	55.553
Locutor 1 Noticiero diario de 60 min.	55.250	4.949,00	4.779	5.448	70.426
Locutor en Cámara	58.235	4.949,00	5.011	5.713	73.908

ANTIGÜEDAD:

2% s/básico Loc.Off p/año serv.y por mes	900
--	-----

SUPLENCIAS

Suple.	Suplencia	Viático	Asig.No Remun. 12,50%	Asig.No Remun. 10%	TOTAL BRUTO
Supl.Loc.Off turno compl.(6 hs.)	2.318	225	202	235	2.980
Supl.Loc.Off medio turno (3 hs.)	1.391	135	121	141	1.788
Supl.1 Noticiero de 30 min.	2.318	225	202	235	2.980
Supl.1 Noticiero de 60 min.	3.014	225	256	297	3.792

Se deja aclarado que los montos expresados como Asignación No Remunerativa son referenciales, ya que los mismos pueden variar en función al resto de los conceptos que se abonan en forma individual y que forman parte de la base de cálculo de la misma y que en las presentes escalas no están detallados. (Antigüedad, horas extras, horas nocturnas, SAC, licencias, etc.)


SERGIO LUIS GELMAN
 PRESIDENTE
 SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES


GUSTAVO MIGUEL GONZALEZ
 TESORERO
 SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES


 Daniel Oscar Celentano
 Tesorero
 ATVC


 Walter Pedro Burzaco
 Presidente
 ATVC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

**Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria**

Número: RE-2021-03321117-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 13 de Enero de 2021

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.01.13 15:05:39 -03:00

SERGIO LUIS GELMAN
20109238245

-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.01.13 15:05:40 -03:00

CONTESTA VISTA – RATIFICA – SOLICITA HOMOLOGACIÓN

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 26 de marzo de 2021.-

Señores

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Departamento de Relaciones Laborales N° 2
Dr. Lisandro AYASTUY
S / D

Expediente: EX -2021 -03321490 –APN –DGD#MT

Walter Pedro Burzaco, en su calidad de Presidente de la Asociación Argentina de Televisión por Cable (ATVC) y Daniel Oscar Celentano, abogado, T° 29 F° 952, en su carácter de Tesorero y apoderado de la Asociación Argentina de Televisión por Cable (ATVC), con domicilio especial en Avda. de Mayo 749 – 5° Piso Oficina “31”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente con SERGIO LUIS GELMAN, en su carácter de Presidente de la “SOCIEDAD ARGENTINA DE LOCUTORES” (SAL), con Personería Gremial N° 128, Legajo N° 144 , CUIT: 33-53315023-9, con domicilio en la calle VIDT N° 2011, Capital Federal, Cel.: 1138337401 y correo electrónico en: presidencia@sal.org.ar, en este Expediente EX -2021 -03321490 –APN –DGD#MT , venimos en legal tiempo y adecuada forma a dar a dar respuesta a la providencia N° IF -2021-21448424-APN –DNRYRT#MT, Dictamen N° 2243, oportunamente notificada a través de la plataforma TAD, en el marco de la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado entre nuestras representadas, de conformidad al Convenio Colectivo de Trabajo N° 432/75.

En tal sentido, decimos que, por una parte, somos representante legal y apoderado de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE (ATVC), con poderes suficientes para suscribir el acuerdo con la Sociedad Argentina de Locutores (SAL), de conformidad al estatuto de formación de la Asociación Argentina de Televisión por Cable (ATVC), último acta de designación de autoridades y poder general administrativo, judicial y bancario respectivamente, que en copia se acompaña y de la que declaramos bajo juramento su autenticidad y vigencia, participando de igual modo en las presentes actuaciones en condición de representantes paritarios. A todo evento, se acompaña nota informando la integración de la Comisión Paritaria. En tales condiciones, DECIMOS:

1. Como se expresa en forma precedente, venimos en legal tiempo y adecuada forma a contestar en traslado conferido con fecha 15/3/2021, a través de la plataforma TAD del Dictamen N° 2243.
2. Que atento la documentación acompañada, queda acreditada la personería invocada y las facultades para negociar colectivamente, debiendo considerarse subsanada dicha cuestión.
3. En tal carácter, venimos a ratificar el acuerdo los aquí presentados, celebrado con fecha 28 de diciembre de 2020, en el marco del CCT 423/75, que consta de acuerdo paritario, acta complementaria y escalas salariales, reconociendo las firmas allí insertadas como propias.
4. Referido de lo mencionado en el Artículo 1. Vigencia, respecto a que las partes acuerdan en forma excepcional y transitoria, ejecutar un segundo tramo, informamos que el acta acuerdo anterior correspondiente al período Agosto/2020-Noviembre/2020 y firmada con fecha 27/11/2020, denominado primer tramo, tramita según EX-2020-86014400-APN-DGDYD#JGM, de conformidad a la presentación realizada a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) con fecha 11/12/2020.

RE-2021-26989605-APN-DGDYD#JGM

5. Asimismo, consideramos oportuno hacer saber que existen otros acuerdos anteriores sin homologar, pero que el único que guarda correlatividad con el expediente de referencia, es el mencionado en el punto precedente. En consecuencia, como se expresa claramente, obran en los registros informáticos de esa Cartera de Estado otras actas, las que se encuentran pendientes de homologación.

6. En relación a la vigencia del acuerdo, como claramente se expresa en el ARTICULO 1°-VIGENCIA, ARTICULO 3° - CONDICIONES ECONOMICAS y ARTICULO 4° - INCREMENTO NO REMUNERATIVO – TRANSITORIEDAD, se extiende desde el mes de Diciembre 2020 hasta Enero 2021 inclusive, atento la ratificación y congruencia del texto del articulado señalado precedentemente.

7. Finalmente, el dictaminante refiere que correspondería a estas partes dejar expresamente aclarado que la retención prevista en el Art. 2, “compensará” el valor correspondiente en concepto de cuota sindical o aporte solidario.

Sobre ello debemos expedirnos rechazando la recomendación del dictamen, toda vez que la retención prevista en el Art. 2 y los consecuentes Art. 9 y 10, son de diferente naturaleza jurídica y obedece a circunstancias disímiles, brindando mayores precisiones a continuación.

Por un lado, la Retención de Aumentos que menciona el ARTICULO 2° del acta complementaria, deberá estarse a lo expresamente establecido en el ARTICULO 3, inc. 3.3 del acuerdo paritario, donde se expresa que *“las empresas conjuntamente con los salarios del mes de **Diciembre 2020 y Enero 2021**, abonaran una suma no remunerativa y por única vez, equivalente a la retención de los aumentos salariales previstos para estos meses en los apartados 3.1 y 3.2 del presente”*, que perciben los trabajadores, garantizando la indemnidad de sus emolumentos y/o ingresos.

Por otro lado, paralelamente, lo previsto en los ARTICULOS 9° CUOTA SINDICAL SAL y ARTICULO 10° APOORTE SOLIDARIO del acuerdo salarial, encuentran su soporte legal y justificación jurídica y legitimación reglamentaria en lo dispuesto en el art. 6° de la ley 24241, la Disposición D.N.A.S. N° 12/11 de fecha 18/5/2011 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo y el art. 9° de la ley 14250 respectivamente.

Lo expuesto, deriva en la innecesaridad de generar un acta complementaria y/o un nuevo acuerdo reordenado, toda vez que el acuerdo ya presentado resulta autosuficiente y las consideraciones aquí expuestas resultan meramente aclaratorias sin modificar la literalidad de sus cláusulas.

8. Por lo expuesto, solicitamos:

- i) Nos tenga por presentados en el carácter invocado y constituido el domicilio especial señalado,
- ii) Tenga por contestado el traslado conferido el legal tiempo y adecuada forma,
- iii) Tenga por ratificado el acuerdo suscripto con la Sociedad Argentina de Locutores (SAL),
- iv) Oportunamente, se proceda a la homologación del mismo.

Sin otro particular, consideramos propicia la oportunidad para saludarlo con nuestra consideración más distinguida.



Sergio Luis Gelman
Presidente
SAL



Daniel Oscar Celentano
Apoderado
ATVC



Walter Pedro Burzaco
Presidente
ATVC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-26989605-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 26 de Marzo de 2021

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.03.26 16:08:36 -03:00

MARIA JIMENA PEREZ - 27281421978
en representación de
ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE -
30679638943

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.03.26 16:08:36 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 637-22 Acu 1456-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 26 pagina/s.